



**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SIERRA GORDA SCM**

**RES. EX. N° 4/ROL D-009-2016.**

**Santiago, 30 JUN 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 05 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debía contener un programa de cumplimiento a la fecha de presentación de la propuesta de Sierra Gorda, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. Que, el modelo antes señalado estaba explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 07 de marzo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2016, en contra de Sierra Gorda SCM (en adelante, el titular). Dicha Resolución fue notificada por Carta Certificada, cuyo código en el sistema de seguimiento en línea de la página web de Correos Chile es el N° 1170006135453.

9. Que, con fecha 23 de marzo de 2016, don Miguel Baeza Guiñez, en representación de Sierra Gorda SCM, solicitó ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos. Motivó su solicitud en base a la necesidad de estudiar detalladamente los antecedentes a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivo al cumplimiento, o en su defecto, preparar los correspondientes descargos.

10. Que, en la misma presentación, don Miguel Baeza Guiñez acredita su personería para representar a Sierra Gorda SCM, acompañando escritura pública de fecha 1 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza.

11. Que, con fecha 28 de marzo de 2016 se resolvió la solicitud de ampliación de plazo mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-009-2016, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos.

12. Que, con fecha 5 de abril de 2016 el Sr. Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó Programa de Cumplimiento.

13. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 217/2016, de 22 de abril de 2016, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio solicitó al Jefe de la División de Fiscalización, la revisión de los aspectos técnicos del programa de cumplimiento presentado por Sierra Gorda SCM.

14. Que, mediante Memorándum MZN N° 52/2016, de 25 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Antofagasta, remitió observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento, en respuesta a lo solicitado en el memorándum indicado en el Considerando anterior.

15. Que, finalmente, con fecha 13 de junio de 2016, mediante Memorándum D.S.C N° 310/2016, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

16. Que, en atención a lo expuesto, se considera que Sierra Gorda SCM presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo segundo de esta resolución:

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento de Sierra Gorda SCM, de fecha 5 de abril de 2016; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Sierra Gorda SCM.

- 1) Replantear la estructura de los reportes de verificación de cumplimiento de todas las acciones del Programa de la siguiente manera:
  - a. Un reporte inicial, a ser presentado en 10 días hábiles desde notificada la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, en que se dé cuenta de los verificadores de cumplimiento de las acciones ejecutadas, precisando la fecha exacta en que se habría ejecutado o dado inicio a la acción, si es que a la fecha no se encuentra finalizada. De dicho reporte y sus medios de verificación, se deberá hacer referencia en el campo "Reporte periódico".
  - b. Reportes periódicos a ser presentados con frecuencia trimestral, en que se dé cuenta del avance y de los verificadores de cumplimiento de todas las acciones en ejecución del

Programa de Cumplimiento. El primer reporte deberá ser presentado transcurrido el primer trimestre, el 5to día hábil del mes siguiente. En caso que para una acción en específico se requiera mayor frecuencia en el reporte de cumplimiento, la frecuencia solicitada se indica en la observación respectiva, para que sea incorporada en la tabla según corresponda. De dicho reporte y sus medios de verificación, se deberá hacer referencia en el campo "Reporte periódico".

- c. Un reporte final, a ser presentado en 10 días hábiles una vez terminada la ejecución de la totalidad del Programa de Cumplimiento. En este reporte se dará cuenta del cumplimiento de la totalidad de las acciones del Programa, y se acreditarán los costos en que el Titular hubiese incurrido para el cumplimiento de las acciones. De dicho reporte y sus medios de verificación, se deberá hacer referencia en el campo "Reporte final".
  - d. Los diversos informes y los documentos que sirven de medios de verificación deberán ser entregados exclusivamente en formato digital, por medio de una carta conductora que identifique todos los datos del programa de cumplimiento y procedimiento sancionatorio al cual pertenecen. No será necesario acompañar a los informes, documentos que ya se hayan acompañado previamente en otros informes, lo cual es sin perjuicio de la necesidad de procesar la información en forma consolidada a cada periodo para efectos de cada indicador.
- 2) Modificar los objetivos específicos del Programa de Cumplimiento, haciendo referencia en cada uno de ellos, a la/s exigencia/s específica/s a la/s que se busca dar cumplimiento, y a los efectos negativos por remediar, en caso que corresponda.
- 3) Modificar los plazos de ejecución de las acciones, indicando para cada uno de estos que se contabilizarán desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
- 4) **Modificar en los siguientes términos el resultado esperado para las acciones indicadas en el objetivo específico N° 1:**

**Resultado esperado:** Construcción de canales de desvío de aguas lluvia en el botadero de estériles y en el rajo de la mina.

- 5) En relación con las acciones indicadas para el Objetivo específico N° 1:
- a. Acotar los plazos de ejecución de las acciones, en especial presentación de antecedentes a la autoridad.
  - b. Refundir en una única acción las acciones I y II, referidas a la identificación de sectores que requieren la obra canales de desvío de agua lluvia, y la elaboración de la ingeniería de detalles.
  - c. Modificar el supuesto indicado para las acciones III y IV considerando que siempre que se requiera la construcción de canales de desvío de aguas lluvia se presentarán antecedentes ante la Dirección General de Aguas para la obtención de permisos previo a su construcción. En el supuesto que no se requieran canales de desvío, el titular deberá presentar a consideración de la autoridad respectiva, los antecedentes que justifiquen la modificación de la exigencia establecida en el Considerando 4.1.4.1.a) de la RCA N° 137/2011.
- 6) **Modificar en los siguientes términos el resultado esperado para las acciones indicadas en el objetivo específico N° 2:**

**Resultado esperado:** Pavimentación del camino 1 ubicado paralelo a la ruta 25 y a la línea del ferrocarril.

- 7) Modificar los efectos negativos por remediar indicados para el Objetivo específico N° 2, considerando que la exigencia que se estima infringida corresponde a una medida de mitigación de impactos ambientales al componente aire.
- 8) Modificar las acciones indicadas para el Objetivo específico N° 2, refundiéndolas en una sola acción consistente en la pavimentación del camino. Precisar la acción identificando apropiadamente el camino a pavimentar (nombre, tramo a ser asfaltado, distancia, coordenadas de inicio y término, etc.). Incorporar como un supuesto de la acción principal, la firma del acuerdo con el propietario del predio. Incorporar una nueva acción alternativa para el caso de que no se logre firmar acuerdo con el propietario del predio.
- 9) **Modificar en los siguientes términos el resultado esperado para las acciones indicadas en el objetivo específico N° 3:**

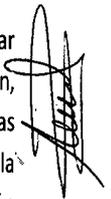
**Resultado esperado:** Contar con un plan de medidas adicionales para evitar niveles de latencia de MP 10 y MP 2,5.

- 10) En relación con la acción indicada para el Objetivo específico N° 3:
  - a. Incorporar acciones relativas a la presentación de un plan de medidas adicionales para evitar niveles de latencia por concentraciones de MP 2,5, identificando un plazo para la presentación de dicho plan ante la autoridad correspondiente, en atención a que la acción planteada solo da cuenta de medidas adicionales para evitar niveles de latencia por concentraciones de MP 10 en el poblado de Sierra Gorda.
  - b. Modificar los efectos negativos por remediar indicados para el Objetivo específico N° 3, considerando que la exigencia que se estima infringida corresponde a una medida de mitigación de impactos ambientales al componente aire.

- 11) **Modificar en los siguientes términos el resultado esperado para las acciones indicadas en el objetivo específico N° 4:**

**Resultado esperado:** El abastecimiento de agua industrial del Proyecto no se realiza a través de terceros.

- 12) En relación con las acciones indicadas para el Objetivo específico N° 4:
  - a. Plantear la Acción I como "Instalación y operación de un equipo modular para aumentar la capacidad de desalación de la faena". En relación con sus medios de verificación, especificar la documentación a ser presentada y precisar que las fotografías serán fechadas y georreferenciadas. Precisar que el manejo y disposición final del agua de descarte de la planta desaladora se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en la evaluación ambiental del Proyecto Sierra Gorda, Adenda 3, tabla 1-2.2.
  - b. En relación con el supuesto indicado para la Acción I, replantearlo como supuesto en relación con la Acción II; precisar que la falla operacional o las actividades de mantención del sistema de agua de mar deberán ser acreditadas, y deberán impedir el abastecimiento de la planta desaladora; precisar que el suministro de agua por terceros se utilizará solo mientras dure el impedimento; precisar que en caso de darse el supuesto, se reportará su ocurrencia en el reporte periódico respectivo, acompañando informe que indique fechas y volumen total de agua utilizada en el periodo.



- c. En relación con la Acción II, incorporar medios de verificación a ser presentados en el reporte periódico del Programa de Cumplimiento, consistente en registros trimestrales del flujómetro y fotografías fechadas, con frecuencia trimestral, del volumen indicado en el totalizador que mide la entrega de agua desde FCAB al Proyecto Sierra Gorda.

**13) Modificar en los siguientes términos el resultado esperado para las acciones indicadas en el objetivo específico N° 5:**

**Resultado esperado:** El transporte de concentrado de cobre se realiza solo por rutas consideradas en la autorización ambiental.

**14) En relación con las acciones indicadas para el Objetivo específico N° 5:**

- a. En relación a la Acción I, incluir en los medios de verificación, Reporte final, un informe que haga un balance entre el volumen de producción minera (de acuerdo a reportes en formulario E-300), y el volumen de producción enviado a los destinatarios, respaldado con registros de despacho. En los reportes periódicos, incluir los respectivos formularios E-300 remitidos a SERNAGEOMIN.
- b. En relación a la Acción I, Supuesto N° 1: (i) modificar el encabezado precisando cada uno de los puertos de la Región de Antofagasta que caben bajo el supuesto, y redactando el supuesto en términos de que los puertos no estén habilitados para recibir concentrado; (ii) modificar el plazo para utilización de otros puertos para el embarque de concentrado de cobre, considerando un plazo que no exceda el periodo de duración que se extienda la causal de inhabilitación del puerto; (iii) indicar que la utilización de otros puertos autorizados del país, se realizará sin perjuicio de la solicitud de autorizaciones sectoriales que correspondiere. La concurrencia del supuesto será informada a la SMA en el reporte periódico respectivo.
- c. En relación con la Acción I, Supuesto N° 2, precisar que la concurrencia del supuesto será informada a la SMA en el reporte periódico respectivo, y en el reporte final; ajustar la redacción del supuesto eliminando la referencia a la Acción II.
- d. En relación con la Acción I, Reporte Final, el Informe final deberá dar cuenta del transporte de concentrado de cobre por camiones durante todo el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento, precisando destino, y concurrencia de supuestos y antecedentes que acreditan su configuración, en caso que correspondiere.
- e. Eliminar las acciones II y III.

**15) Modificar en los siguientes términos el resultado esperado para las acciones indicadas en el objetivo específico N° 6:**

**Objetivo específico N° 6:** La piscina de agua de proceso y las piscinas intermedias y de procesos cuentan con medidas de control de avifauna.

**16) En relación con las acciones indicadas para el Objetivo específico N° 6:**

- a. Acción I: Incluir como Anexo a la descripción de la acción, un plano o croquis que precise todas las piscinas del Proyecto, con nomenclatura de denominación y ubicación georreferenciada. Para cada una de ellas se deberá indicar el sistema de cobertura que se implementará, si correspondiere. En relación con los medios de verificación, precisar contenido a ser informado en el Informe de avance; precisar que el registro fotográfico debe ser fechado y georreferenciado.
- b. Acción V: Replantear la acción en términos de implementar un protocolo de acción y registro de incidentes de avifauna en las piscinas del Proyecto, que incorpore acciones de capacitación de operarios, y registro de incidentes (fecha; hora; lugar de ocurrencia del

incidente; N° de individuos observados; estado; especie/s; descripción general del incidente; etc.). Modificar las metas en términos de no registrar eventos de mortandad de avifauna directamente atribuibles a la operación del Proyecto durante la ejecución del programa. Incluir como medio de verificación, registros de capacitaciones, copias del material utilizado, copia del protocolo de acción, y en caso de producirse un evento de mortandad, la realización de un examen tanatológico que dé cuenta de las causas del evento, y su relación directa o indirecta con la operación del Proyecto.

c. Eliminar Acciones II, III y IV.

**17) Modificar en los siguientes términos el resultado esperado para las acciones indicadas en el objetivo específico N° 7:**

**Objetivo específico N° 7:** La operación del tranque y de su sistema de control de infiltraciones se realiza de la forma autorizada.

**18) En relación con las acciones indicadas para el Objetivo específico N° 7:**

- a. Acciones I y II: Refundir en una sola acción que considere la elaboración, aplicación y capacitación de operarios en un procedimiento para manejo de arcillas en los espesadores. En relación a los medios de verificación, incluir un registro de capacitaciones y un registro diario de dosificación de floculante y contenido de arcilla en el relave.
- b. Acción III: Replantear la acción en términos de implementar un protocolo de bombeo de: (i) agua en la cubeta del tranque, que considere mediciones objetivas del nivel de agua en la cubeta, y tasas mínimas de bombeo asociadas a distintos rangos de nivel; (ii) Bombeo de agua en pozos de captación y extracción de infiltraciones, que considere mediciones objetivas del nivel de agua en cada pozo, y tasas mínimas de bombeo asociadas a los distintos niveles. Como medios de verificación, incorporar registro de mediciones de niveles y de tasas de bombeo aplicadas, según se establezca en el protocolo.
- c. Acción IV: Replantear acción en términos de instalar 2 bombas balsas de respaldo a la capacidad de bombeo ya instalada. Precisar capacidad de bombeo de cada una de las bombas.
- d. Acciones V y VI: Refundir en una sola acción que considere la elaboración y realización de un Programa de seguimiento del Depósito de Relaves, con una periodicidad de reporte mensual, que incluya: (i) Batimetría mensual; (ii) Registro diario de agua bombeada en el tranque (datos del protocolo asociado a la acción III); (iii) Seguimiento mensual de las superficies de los afloramientos de humedad aguas debajo de los muros 3 y 4 (superficie); (iv) Seguimiento diario de los niveles en pozos de captación y extracción de infiltraciones; (v) Registro de porcentajes de sólidos, como promedio diario, de los relaves depositados; (vi) Monitoreo mensual de calidad química de agua en el tranque; (vii) Tabla consolidada de variables operacionales del Depósito, que incluya: a) volumen de agua total del depósito de relaves (m3); b) volumen de agua zona profunda (m3); c) volumen de agua zona baja profundidad (m3); d) superficie del espejo de agua del depósito de relaves (m2); e) superficie afloramiento de humedad MP4 (m2); f) superficie afloramiento de humedad MP3 (m2); g) profundidad máxima del espejo de agua (m); h) cota del espejo de agua (msnm); i) relaves depositados (ton); j) relaves acumulados en el depósito (ton); k) volumen de relaves en zona profunda (m3); l) volumen de relaves en zona baja profundidad (m3). Además, se deberá incluir un análisis de evolución y correlación de cada una de las variables controladas en el Programa.
- e. Acción VII: Distinguir acción consistente en implementación de sistema de drenes de la acción de implementación de pozos de captación y extracción de infiltraciones. Precisar cada una de las obras comprometidas en específico para cada ítem (acompañar croquis

que identifique y esquematice las obras, indicando N° de drenes, ubicación, N° de pozos, ubicación, etc.). El titular deberá considerar, si correspondiere, la solicitud de autorizaciones requeridas para la materialización de la obra.

- f. Incorporar acción consistente en una optimización del sistema de recirculación de infiltraciones, que considere que las aguas recuperadas del sistema de captación y extracción de infiltraciones no sean reconducidas a la cubeta del tranque, sino que sean redirigidas directamente a las piscinas del sistema de recirculación, las que adicionalmente deberán cumplir con las condiciones necesarias para encontrarse operativas continuamente.
- g. Acción VIII: Replantear la acción en términos de elaborar e implementar un programa de seguimiento del comportamiento del acuífero, con una periodicidad de muestreo, medición y reporte mensual, que incorpore la totalidad de pozos y sondajes habilitados para realizar mediciones de calidad química y niveles, inclusive los que se incorporen como consecuencia de la acción XI y XII. En caso que el monitoreo arroje por resultado que se están produciendo cambios en el comportamiento esperable de las aguas subterráneas, el programa deberá considerar el levantamiento de alertas, y la realización de monitoreos y análisis adicionales (isótopos deuterio y oxígeno-18, por ejemplo), que permitan determinar si los cambios son atribuibles a la operación del proyecto.
- h. Acción IX: Replantear la acción especificando en su descripción el tipo de sistema de distribución de relaves que se instalará. El titular deberá considerar, si correspondiere, la solicitud de autorizaciones requeridas para la materialización de la obra.
- i. Acción X: El titular deberá considerar, si correspondiere, la solicitud de autorizaciones requeridas para la materialización de la obra.
- j. Acciones XI y XII: Refundir en una acción que considere la realización de estudios, el diseño y la implementación de una red optimizada de monitoreo de aguas subterráneas en el sector del depósito de relaves. Reubicar la acción a continuación de la Acción VIII.
- k. Acción XIII: Replantear la acción en términos de ingresar a evaluación ambiental la adecuación operacional del depósito de relaves. Especificar el contenido de la acción, indicando cada uno de los temas que considerará el proyecto que se someterá a evaluación ambiental. Modificar el medio de verificación, remitiendo la resolución de admisibilidad del proyecto al procedimiento de evaluación.
- l. Acción XIV: Incorporar en Medios de Verificación, Reporte final, la actualización de los antecedentes de la empresa en el Sistema de RCAs de la SMA.

**II. SEÑALAR** que Sierra Gorda SCM, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que los titulares no cumplan cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Sierra Gorda SCM, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3.000, piso 15, Las Condes, Santiago; Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región

de Antofagasta; Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago; y Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



AOV/MMG

**Carta Certificada**

- Sierra Gorda SCM, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3000, piso 15, Las Condes, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta.
- Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago
- Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.